MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 22001496 H2 DE 2023

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: IT CLOUD PROVIDER SAS – NIT. 901.275.682-1

OBJETO: ADQUIRIR, INSTALAR Y DAR AL SERVICIO EQUIPOS MULTIPLEXORES MARCA RAD PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES AERONÁUTICAS A NIVEL NACIONAL (VIGENCIA FUTURA)

VALOR: $ 3.601.197.086

PLAZO: CINCO (5) MESES

REFERENCIA: MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEGUNDA.

Entre los suscritos, a saber **IVONNE MARITZA VERGARA FLECHAS**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.989 de Duitama, obrando en su condición de **DIRECTORA AERONÁUTICA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** con NIT 899.999.059-3, nombrada mediante Resolución interna número 00372 del 28 de febrero de 2023, posesionada según acta 00164 del 01 de marzo de 2023, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"*, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **FRANCY VIVIANA VACCA FAJARDO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.030.555.900 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de **IT CLOUD PROVIDER S.A.S.**, con NIT 901.275.682-1, autorizada para la celebración del presente modificatorio, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede virtual, del 28 de diciembre de 2022, para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, y/o prohibición señalada en los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes; hemos acordado celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 15 de mayo de 2023, las partes suscribieron el contrato de compraventa 22001496 H2 de 2023, el cual tiene por objeto *"ADQUIRIR, INSTALAR Y DAR AL SERVICIO EQUIPOS MULTIPLEXORES MARCA RAD PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES AERONÁUTICAS A NIVEL NACIONAL (VIGENCIA FUTURA)",* con un valor de **$**3.601.197.086 y un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir del 24 de mayo de 2023, fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que mediante oficio radicado 2023391000022474 Id. 1132147 del 03 de octubre de 2023, la Directora de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, solicitó a la Dirección Administrativa llevar a Comité de Contratación la solicitud de modificación del contrato No. 22001496 H2 de 2022, de acuerdo con lo plasmado en el Formato 69 – Solicitud de modificación de Contrato, actualizado el 13 de octubre de 2023, suscrito por el supervisor del mismo, en donde señala la necesidad de *"1. Modificar el sitio en el cual se debe proveer, instalar y localizar los equipos correspondientes con sus respectivas interfaces del Cerro La Pita y en su lugar será el Aeropuerto Santa Marta. 2. Modificar el sitio en el cual se debe proveer, instalar y localizar los equipos correspondientes con sus respectivas interfaces de la Estación Pompeya y en su lugar será el Aeropuerto Villavicencio."***,** sin necesidad de adicionar o prorrogar el referido contrato**.**

10. Que según lo expresado a detalle en el formato 69 – Solicitud de modificación del contrato, suscrita por el supervisor del contrato No. 22001496 H2 de 2022, la modificación de instalación del equipo MUX RAD-4100, destinado para la Estación La Pita (Bolivar) para que sea instalado en el Aeropuerto de Santa Marta, se requiere toda vez que "*Debido a las dificultades logísticas y técnicas que presenta actualmente la estación de Comunicaciones de la Pita – Bolivar, de propiedad y responsabilidad del Ejército, (…) se hizo indispensable a mediados del mes de agosto del 2022 trasladar los equipos de comunicaciones VHF-ER (R&S) a la estación más cercana C. Maco, con el fin de garantizar el servicio móvil de Comunicaciones VHF-ER de la Regional Norte. Con el traslado de los equipos de VHF-ER de la estación la Pita, ya no se requiere gestionar de forma local la señalización (E&M) del sistema VHF-ER, la cual se efectuaba a través del multiplexor RAD.(…) De otra parte, a pesar de contar con un Multiplexor RAD-2100, en Santa Marta, el aumento de canales de coordinación de voz y datos hacen indispensable implementar la gestión y operación de estos servicios a través de un nuevo MUX RAD-4100.*".

A su turno, se indicó por parte de la Supervisión en el mismo formato 69- Solicitud de modificación del contrato, que la modificación de instalación del equipo MUX RAD-4100 destinado para la Estación Pompeya (Meta) para que sea instalado en el Aeropuerto de Villavicencio, se requiere toda vez que, desde el 24 de agosto se informó que la estación Pompeya se encuentra inoperativa debido a la ocurrencia de un vendaval y se autorizó la instalación de dicho equipo en el Aeropuerto de Villavicencio

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

"en donde existen unas necesidades puntuales de administración de las frecuencias VHF para el ACC de VVC."

11. Que mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, IT CLOUD PROVIDER SAS indicó al supervisor del contrato No. 22001496 H2 de 2022 que *"los cambios solicitados por las regionales referenciados son viables y posibles de ejecutar para IT CLOUD y, los mismos, no generan ningún tipo de costo o sobre costo adicional para la entidad."*

12. Que, en sesión ordinaria del 19 de octubre de 2023, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación del contrato No. 22001496 H2 de 2022 en los términos solicitados por el ordenador del gasto y el supervisor del contrato, indicando que de conformidad con lo expuesto por el área técnica, la causa de la modificación solicitada corresponde a la ocurrencia de hechos que surgieron posterior a la planeación del contrato y que la modificación propuesta corresponde a la mejor solución técnica para garantizar que se presten los servicios de navegación en el espacio aéreo de forma segura, lo que se encuentra alineado con uno de los fines misionales de la Aerocivil.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, las partes hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO del contrato de compraventa No. 22001496 H2 de 2023, en el sentido de modificar, únicamente, los sitios indicados en los numerales 4 y 26 de la tabla allí establecida, para que los mismos sean reemplazados por SANTA MARTA y VILLAVICENCIO, respectivamente.

SEGUNDA. - MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa No. 22001496 H2 de 2023, en el sentido de modificar, únicamente, los sitios indicados en los numerales 4 y 26 de la tabla allí establecida, para que los mismos sean sustituidos por SANTA MARTHA y VILLAVICENCIO, respectivamente.

TERCERA. – ENTIÉNDASE, en consecuencia con la cláusula primera y segunda del presente modificatorio que, en los demás documentos contractuales como formatos de especificaciones técnicas y anexos, cuando se refiera a la estación LA PITA corresponderá al Aeropuerto de SANTA MARTHA y a la estación POMPEYA al Aeropuerto de Villavicencio.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de compraventa No. 22001496 H2 de 2023 diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS: Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en la ciudad de Bogotá D.C., a los **veinte (20) días del mes de octubre de 2023.**

Por **LA AEROCIVIL**

Firmado digitalmente por IVONNE VERGARA FLECHAS
Nombre de reconocimiento (DN): cn=IVONNE VERGARA FLECHAS, o=Aeronáutica Civil, ou=Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, email=ivonne.vergara@aerocivil.gov.co, c=CO

IVONNE MARITZA VERGARA FLECHAS
Directora de Telecomunicaciones y
Ayudas a la Navegación Aérea

Por **EL CONTRATISTA**

FRANCY VIVIANA VACCA FAJARDO
Representante Legal Suplente
IT CLOUD PROVIDER SAS

Proyectó: Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Ana Maria Florez - Contratista Dirección Administrativa
Visto Bueno: Sandra Liliana Gómez Acero – Directora Administrativa(E)